

RES. 308/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000409, Ent. N° 229/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de este Tribunal en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relacionadas con la Contratación Directa por Excepción N° 392/2020, cuyo objeto es la “Contratación servicio de mantenimiento y actualización de software MAT SET Triage Emergencia Pediátrica II”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución adoptada por la Dirección del Hospital Centro Hospitalario Pereira Rossell con fecha 15/04/2020, se adjudicó el llamado, al amparo del literal C) del numeral 3º del artículo 33 del TOCAF, a la firma Tree Technology S.A. por 12 meses (a partir del 15/04/2020) el servicio de mantenimiento y actualización de software referido, por única vez de U\$S 2.750, atendiéndose con cargo a Fondo rotatorio, objeto del gasto 285, financiamiento 1.2;

2) que con fecha 06/08/2020, el Contador Delegado observó el procedimiento de referencia, por incumplimiento del artículo 50 del TOCAF referente a la publicación de la adjudicación dado que el monto total adjudicado es superior al 20% del monto de la Compra Directa, expresando que “no consta en obrados ni en la página web de compras estatales la publicación de adjudicación por el objeto de contratación de referencia. El mencionado artículo establece un plazo de diez días para la publicación de la adjudicación contados desde el acto que se informa (en este caso, el acto que se informa es la adjudicación, por lo cual se computa desde la fecha de la Resolución),

estableciendo además que se debe publicar incluso “las realizadas por mecanismos de excepción”;

3) que por Resolución adoptada por la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell de fecha 11/12/2020, reitera el gasto de referencia, expresando que es imprescindible para la atención de los usuarios de acuerdo a los lineamientos de atención de calidad en el departamento de Emergencia Pediátrica del Centro contar con el servicio de mantenimiento y actualización de software MAT SET Triage II, constando al pie de la misma la intervención por reiteración del Contador Delegado con fecha 20/01/2021;

4) que con fecha 11/12/2020, la Dirección General del referido Centro Hospitalario argumenta que la compra corresponde a gasto de funcionamiento por única vez, financiado en modalidad de fondos permanentes, causal de excepción de publicación, atento a lo dispuesto en artículo 2 del Decreto No. 155/013, luce comunicaciones con Agencia Reguladora de Compras Estatales;

4.1) que asimismo, expresa que este procedimiento no es considerado competitivo a cuenta de lo establecido en el artículo 33 inciso C) del TOCAF por no superar el monto máximo establecido para las compras directas (\$200.000) monto vigente a partir del 09/07/20 ley Urgente Consideración;

5) que con fecha 20/01/2021, el Contador Delegado realiza algunas puntualizaciones con respecto a lo informado precedentemente (Resultando 4), expresando que:

5.1) no comparte tales afirmaciones (Resultando 4), dado que el Decreto 155/013 corresponde a Reglamentación del funcionamiento del RUPE no estableciendo en el mismo ninguna excepción para la publicación de la adjudicación en el sitio web de compras estatales (motivo por el cual el procedimiento se encuentra observado), el artículo 2 que hace referencia el informe establece causales de excepción para el RUPE;

5.2) con respecto a que el procedimiento no sea competitivo y no supere el límite de la compra directa, el artículo 50 del TOCAF prevé que: “todas las administraciones publicas deberán dar publicidad en el sitio web de Compras y contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción...”, por lo tanto las presentes actuaciones cuyo monto total de adjudicación de U\$S 2.750 (superior al 20%) hubiese correspondido la publicación de la adjudicación;

5.3) los montos límites para la compra directa actualizados por Ley 19.889 rigen para los procedimientos a partir de la promulgación de la misma (24/07/2020) y en este caso la resolución de adjudicación es de fecha 15/04/2020, anterior a la vigencia de la mencionada Ley;

CONSIDERANDO: 1) que conforme a lo expresado por el Contador Delegado, el artículo 50 del TOCAF es claro en cuanto exige que “todas las administraciones públicas deberán dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción...”, extremo que no fue cumplido por la Administración;

2) que por tanto, no se aportan nuevos elementos que ameriten levantar la observación oportunamente formulada por el Contador Delegado en A.S.S.E;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 06/08/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

LM